REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

663-09

FECHA DE INGRESO: 16 de junio de 2009	ORIGINADO EN: Los Ríos
PROCESO Nº: 663-2009	CUERPO No.: 1
TIPO DE PROCESO: INFRACCIÓN - Ley S.C.C.D.	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Celso Hernán Macías Sánchez	DEFENSOR: Narcisa Mazuera Salame
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
TERCEROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: San Carlos	Cantón: Quevedo
	Provincia: Los Ríos
DNI:	Correo electrónico:
JUEZ: DR. JORGE MORENO Y.	SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez
DOCUMENTOS ANEXOS: 3 FOJAS UTILES.	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00003

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOS RIOS, ciudad de(l) Quevedo, parroquia San Carlos, el día de hoy 26 Abril, a las 19:15 se hace conocer a Sr. Macías Sánchez Celso Hernán con C. C. No. 120195013-4, con dirección domiciliaria en Recinto Peñafiel, con teléfono convencional número —, celular número —, y correo electrónico —, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [x] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [x] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Carlos, provincia de(l) Los Ríos a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

2 dos ef

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

B89D0D32-013B-4594-98F8-6DD62505002A

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y catorce minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS en contra de MACIAS SANCHEZ CELSO HERNAN, en: 1 foja(s), adjunta BOLETA INFORMATIVA.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0663.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en dos fojas, que contiene una boleta informativa. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA Nº 663-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el Nº 663-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00003, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CELSO HERNÁN MACÍAS SÁNCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía 120195013-4, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 19h15. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 15h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Iván Olivo -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Ofíciese a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 20 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio Nº 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; oficio Nº 089 D.J.M.-09 al Comandante provincial de la Policía Nacional de los Ríos, con el objeto de los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia; Oficio Nº 090 D.J.M.-09 dirigido a la Defensora Pública de Babahoyo para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

4 anexo f

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 663-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

CELSO HERNÁN MACÍAS SÁNCHEZ

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CELSO HERNÁN MACÍAS SÁNCHEZ, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 19h15. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el **día jueves 03 de septiembre de 2009, a las 15h00,** para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "La Hora" de los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

5 años-9

CAUSA 663-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h40. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "La Hora" de los Los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano CELSO HERNAN MACIAS SANCHEZ.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E- TCE-

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009; las 18h 33 notifique con el contenido de la Providencia que antecede al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez mediante la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico

F. Gonzalez Respo
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, 31 de Agosto de 2009, las 11h23 se notificó con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral Certifico

F. Gonzalez Respo
Secretaria Relatora

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 663-2009

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez; con la comparecencia del Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00003; sin la comparecencia de la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Los Ríos, designándose en su remplazo a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa del presunto infractor, ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h00 dentro de la presente causa signada con el Nº 663-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez.Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputa al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, quien manifiesta que: como indica la boleta informativa, que en la ciudad de Quevedo, parroquia San Carlos, el 26 de abril, de 2009, el señor Celso Hernán Macías Sánchez, fue encontrado en la diligencia del conteo de voto; que los señores estaban ingiriendo licor, y salían en una motocicleta, que nunca se percataron de la policía se encontraba cerca de ellos; que en ese momento estaban ingiriendo bebidas a unas 3 cuadras del recinto electoral; que se llevaban una jaba de cerveza, seguramente para seguir libando, por lo que se les entregó la boleta informativa por infringir la ley; a la pregunta del señor Juez si el oficial de policía pudo oler que el presunto infractor, tenía aliento a licor responde que si, claramente. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, quien señala que en representación de su defendido Celso Hernán Macías Sánchez, que su defendido fue injustamente detenido; cuanto más que del no consta del expediente un parte policial, tan solo una boleta informativa; que se acoge al art. 76 inciso 2 de la Constitución de la República, que garantiza la presunción de inocencia de todo ciudadano mientras no exista sentencia en firme que lo declare culpable. A la pregunta del señor juez si el presunto infractor fue detenido el oficial de policía responde que no. Acto seguido, toma la palabra el presunto infractor, Celso Hernán Macías Sánchez, quien señala que: lo cogieron en la moto; que le atravesaron la moto con un carro civil, que no imagino que era de la policía; que le cayeron a "guachazos", que desconocía de que se trataba; que preguntó que porque lo trataban así, a lo que los oficiales de policía le respondieron que debía quedarse callado. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor Juez, solicita al oficial de policía, reconozca si la firma que consta en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, responde que si es la suya.El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la Ab. Narcisa Mazacón Solano, abogada defensora del presunto infractor, así como lo manifestado por el Sbte. de Pocicía Iván Olivo, y lo manifestado por el presunto infractor, ciudadano, Celso Hernán Macías Sánchez dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las quince horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge

Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Narcisa Mazacón Solano, ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, el Sbte. de Policía Iván Olivo, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

CAUSA N° 663-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, a 03 de septiembre del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 663-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00003, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía 120195013-4, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, a las 19h15 aproximadamente, en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República, en su numeral dos, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. **CUARTO: a)** Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las nueve horas con catorce minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 663-2009. **c)** En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que

comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 3v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h40, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Hora" de la provincia de Los Ríos, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Celso Hernán Macías Sánchez, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO**.- El día 03 de septiembre del 2009, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Iván Olivo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00003, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: **a.1)** Que como se indica en la boleta informativa, en la ciudad de Quevedo, parroquia San Carlos, el 26 de abril del 2009, el señor Celso Hernán Macías Sánchez, fue encontrado en la diligencia del conteo de voto. **a.2)** Que los señores estaban ingiriendo licor, y salían en una motocicleta. **a.3)** Que nunca se percataron que la policía se encontraba cerca de ellos. **a.4)** Que en ese momento estaban ingiriendo bebidas alcohólicas a unas 3 cuadras del recinto electoral. **a.5)** Que se llevaban una jaba de cerveza, seguramente para seguir libando, por lo que se les entregó la boleta informativa por infringir la ley. **a.6)** Que el oficial de policía pudo oler que el presunto infractor, tenía aliento a licor. **a.7)** Que el presunto infractor no fue detenido. **a.8)** Que la firma que consta en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **b)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, quien acude sin un abogado defensor que ejerza su defensa, por lo que, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensora a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan manifiesta: **b.1)** Que su defendido Celso Hernán Macías Sánchez fue injustamente detenido. **b.2)** Que no consta del expediente, un parte policial, tan solo una boleta informativa. **b.3)** Que se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República, que garantiza la presunción de inocencia de todo ciudadano mientras no exista sentencia en firme que lo declare culpable. **b.4)** Que no posee prueba alguna que presentar. **c)** El presunto infractor, una vez prevenido de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, por sus propios derechos manifiesta: **c1)** Que lo cogieron en la moto. **c.2)** Que le atravesaron su moto con un carro civil, que no imaginó que era de la policía. **c.2)** Que le cayeron a "guachazos" y que desconocía de qué se trataba. **c.3)** Que preguntó por qué lo trataban así, a lo que los oficiales de policía le respondieron que debía quedarse callado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los

días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la versión del presunto infractor, así como la alegación de su abogada defensora Narcisa Mazacón Solano -defensora de oficio-; se ha recibido asimismo, la declaración del Oficial de Policía Sbte. Iván Olivo; los primeros, rechazando los hechos imputados y acogiéndose a lo establecido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República; y, la del Oficial de Policía, quien ha manifestado que en el día y hora señalados en la boleta informativa, el presunto infractor se encontraba ingiriendo licor; ante estas alegaciones, le corresponde al juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** Del contenido de la boleta informativa N° 00003, suscrita por el Oficial de Policía Iván Olivo, se desprende que la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, pues, en la misma se ha remarcando que es por "consumo" de bebidas alcohólicas. **b)** El presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por intermedio de su abogada defensora, señala que su defendido Celso Hernán Macías Sánchez fue injustamente detenido; que no consta del expediente, un parte policial, tan solo una boleta informativa; que se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República que garantiza la presunción de inocencia de todo ciudadano mientras no exista sentencia en firme que lo declare culpable. **c)** El presunto infractor, una vez prevenido de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, por sus propios derechos, dentro de la Audiencia manifiesta: que lo cogieron en la moto; que le atravesaron su moto con un carro civil, que no imaginó que era de la policía; que le cayeron a "guachazos" y que desconocía de qué se trataba; que preguntó por qué lo trataban así, a lo que los oficiales de policía le respondieron que debía quedarse callado. En ninguna parte de su declaración expresa que se ha encontrado en el conteo de votos, por ende dentro del recinto electoral, tampoco reconoce que ha injerido licor ni dentro ni fuera del recinto electoral, mucho menos que haya trasportado cerveza alguna; por el contrario, manifiesta que no sabe por qué le cruzaron un vehículo. **d)** El Oficial de Policía, que suscribe la boleta informativa, en su versión rendida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene que, como se indica en la boleta informativa, en la ciudad de Quevedo, parroquia San Carlos, el 26 de abril del 2009, el señor Celso Hernán Macías Sánchez, fue encontrado en la

diligencia del conteo de votos; que los señores estaban ingiriendo licor y salieron en una motocicleta; que nunca se percataron que la policía se encontraba cerca de ellos; que en ese momento estaban ingiriendo bebidas alcohólicas a unas 3 cuadras del recinto electoral; que llevaban una jaba de cerveza, seguramente para seguir libando, por lo que se les entregó la boleta informativa por infringir la ley; que el Oficial de Policía pudo "oler" que el presunto infractor, tenía aliento a licor; así mismo, reconoce que la firma que consta en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. Versiones éstas que son contradictorias y difieren totalmente de las rendidas por el presunto infractor y su defensa, pues, si dentro del recinto electoral (conteo de votos), el ciudadano Macías Sánchez se encontraba ingiriendo licor, debía procederse de inmediato a la entregar de la boleta informativa y retirarlo de dicho recinto, mas no esperar que salga del recinto y cometa probablemente una nueva infracción, como lo es el manejar un vehículo –moto- llevando consigo una jaba de cerveza y el conductor con aliento a licor, para allí cruzarlo con un vehículo particular, a efectos de entregarle la boleta informativa, circunstancia ésta que más bien estaría incursa en una infracción de tránsito, cuya competencia no es de este juzgador. En este sentido, es necesario manifestar que la Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma por una parte se demuestren los hechos que se sustentan como infracción; y, por otra se desvirtúen los mismos; por tanto, en el presente caso, el suscrito juez, al no tener la firme convicción de que los hechos acontecieron conforme lo narrado por el señor Agente de Policía, por existir las propias rendidas por el presunto infractor y su abogada defensora, que entran en contradicción con lo manifestado por dicho oficial, hace que lo denunciado en contra del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez y que consta de la referida boleta informativa, no preste mérito alguno para dar como verdaderos los hechos que se le acusan, por lo que, mal se puede aceptar este instrumento –boleta informativa- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que el ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, esté incurso dentro de la infracción a él imputada; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I**.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II**.- Como medida de prevención

general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. **III.-** Se llama la atención a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública de Babahoyo, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido notificada para el efecto. **IV.-** Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Celso Hernán Macías Sánchez y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, copia de esta sentencia para su conocimiento. **V.-** Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **VI.-** Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h08. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h06 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cero minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (**www.tce.gov.ec**), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)